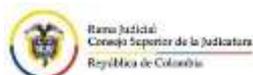


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., NUEVE (9) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

RADICADO: 080013110003-2017-00439-00

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA y BALERINA FELISA HERRERA AVILA

CAUSANTE: JORGE ALBERTO HERRERA VILLARREAL

Revisada la actuación y en atención a la solicitud elevada por parte del abogado JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS, quien funge como apoderado judicial de la SOCIEDAD TRILLOS FRANCO S.A.S., dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 16 Civil de Municipal de Barranquilla, en contra del señor RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA, con radicado No. 2018-01086, este Despacho acogerá la medida de embargo, y pondrá a disposición de dicho juzgado el 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 46 # 70-17, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-70883, porcentaje que le correspondió al señor RAMIRO FIDEL HERREA AVILA, para lo cual se ordenará oficiar al mencionado juzgado.

Respecto a las solicitudes de embargo emanadas del Juzgado 17 civil municipal de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-894, donde aparece como parte demandante COOEVALVICAR, y la procedente del Juzgado 2º civil municipal de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-205, donde funge como parte demandante CCAIRES S.A.S., el Despacho Juzgado no acogerá estas medidas por cuanto con anterioridad ya el juzgado 16 Civil Municipal de esta ciudad había solicitado el embargo de la cuota hereditaria del señor RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA, lo cual se había acogido por este Despacho Judicial. Oficiese en tal sentido a los mencionados juzgados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1.- Acójase la medida de embargo decretada por el Juzgado 16 Civil de Municipal de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-01086, instaurado por la SOCIEDAD TRILLOS FRANCO S.A.S en contra del señor RAMIRO FIDEL HERRERA AVILA. Póngase a disposición del mencionado juzgado el 50% del bien inmueble ubicado en la Carrera 46 # 70-17, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-70883, porcentaje que le correspondió al señor RAMIRO FIDEL HERREA AVILA dentro del proceso sucesorio Rad. 2017-439. Oficiese en tal sentido.
- 2.- No acoger la medida de embargo emanada del Juzgado 17 civil municipal de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-894, donde aparece como parte demandante COOEVALVICAR, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 3.- No acoger la medida de embargo emanada del Juzgado 2º civil municipal de Barranquilla, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 2017-205, donde funge como parte demandante CCAIRES S.A.S., de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 72 Fecha: 10 de mayo de 2022 Notifico auto anterior de fecha 9 de mayo de 2022.
--

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4º, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo Whatsapp: 3217675599
www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f001f4c87d924f3a08b25c6a648a2869e9e4761d3f7f82a6153cbf12abfe0e6d

Documento generado en 09/05/2022 04:02:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**